

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

#### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el Boletín OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SUMARIO

Administración central Circular.

Administración provincial Junta Superior provincial de Contratación de Trigo.-Anuncio.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.-Anuncios.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.-Anuncio.

Administración municipal Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

# AUMINISTRACIÓN CENTRAL

## INTENDECIA CENTRAL

Comisión Central de Valoraciones

CIRCULAR

Exemo. Sr.: Una vez que los actos subversivos realizados en el mes de octubre último dieron motivo para la intervención del Ejército en la re-

y previa orden del Estado Mayor Central del Ejército, a quien incumbía dictarla, dirigida con fecha 7 de territorio español.

En esta primera orden, seguida de

mes las operaciones llevadas a cabo a título de requisición, y esto determinó que a propuesta de este Ministerio se dictara el decreto fecha 21 de Noviembre para organizar la Comisión Central de Valoraciones que determina el artículo 42 de la citada ley y ordenar la actuación de los orgatículo 41 de la misma.

ha observado desde el primer molas indemnizaciones por prestaciones presentaba serias dificultades, puesto tos de los legales. que los documento que se iban reci-

derivación natural la práctica de re- (C. L. núm. 16) en cuanto a la justifiquisiciones llevadas a cabo por auto- cación de las prestaciones, defecto ridades militares en virtud de la ley que, en la mayor parte de los casos de 29 de Junio de 1918 (Anexo tercero) no debía atribuirse a los particulares, pero que desde luego constituían una transgresión reglamentaria.

Por el apremio de tiempo con que octubre a los Mandos superiores del hubo que requisar en algunos casos, por no tener vivo el recuerdo de los preceptos legales en otros, y por la otras posteriores, solamente se hacía anormalidad delas circunstancias en referencia a requisición de vehículos, su mayor parte, no se cumplió en pero se invocaba el artículo 18 del momento oportuno el precepto básibando de declaración del estado de co del artículo cuarto de la ley, según guerra como base del ejercicio de la el cual son requisitos indispensables facultad de requisar. a toda requisición: a), la orden previa a toda requisición: a), la orden previa Han sido diversas y poco unifor- dada por escrito, y b), un recibo inmediato de la misma.

Llegado el día en que la Comisión Central ha de tarifar prestaciones, aprobar valoraciones hechas por las provinciales y resolver las consultas de las mismas, encauzando la acción común al fin primordial de que el derecho de cada uno sea reconocido nismos provinciales que indica el ar- y liquidado sin perjuicio de los intereses del Estado, se hace necesario Constituida la Comisión Central, dictarnormas que permitan subsanar omisionesy acomodar a los preceptos mento que la valoración y pago de del reglamento las solicitudes de pago cursadas en forma y trámite distin-

Por estas consideraciones, este Mibiendo demostraban que no se había nisterio, al que ha acudido el Presipresión del movimiento, alcanzando observado los preceptos de la ley y dente de la Comisión Central repetida este a varias provincias, vino como reglamento de 13 de Enero de 1921 en solicitud de una disposición que, regule y resuelva la situación creada, acuerda:

1.º Todo pago por indemnización correspondiente a una requisición llevada a cabo en virtud de los preceptos de la ley de 29de Junio de 1918 deberán solicitarse de las Comisiones gestoras en función de Diputaciones provinciales, acompañando la orden v el recibo de la prestación efectuada, requisitos de validez indispensables que la ley señala. Cuando no sea posible presentar estos documentos, las Comisiones provinciales requerirán a la Autoridrd local del punto donde el hecho tuvo lugar para que con los informes necesarios se llegue a la determinación de ser exactos los hechos alegados fijando siempre la persona que dispuso la requisición a efectos ulteriores de depuración de la legitimidad del acto.

- 2.º Para facilitar la valoración de tales prestaciones deberá tenerse presente:
- a) Que, respecto a automóviles y carros de tracción animal, el artículo 99 del reglamento establece para los primeros ochos categorías, y veintiuna para los segundos, por lo cual es absolutamente preciso, en cada caso, fijar a cual de las categorías corresponde el carruaje requisado, puesto que la Comisión Central ha de tarifar las prestaciones según aquéllas.
- b) Que los conductores de automóviles y demás personal sirviente que haya sido utilizado para sirvicios militares, percibirá un devengo personal valorado por las Comisiones provinciales, teniendo en cuenta los salarios aplicables según las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo v atendidas las circunstancias especiales de la prestación. Todo socorro, en metálico o especie, anticipado, será descontado al pagar la indemnización que se acuerde.
- c) Respecto a locales utilizados para servicios militares, ha de cumplirse en cada caso lo que previene el artículo 157 del reglamento, asi como los 158 y 159, si la duración del servicio diera lugar a ello.
- d) En los artículos de inmediato rrientes. consumo, dada la diversidad de pre- 3.ª Todos los Alcaldes, Presiden-

tituto Geográfico, y, en su defecto, cinales o Administrativas de su julas municipales o cotizaciones de risdicción municipal los ejemplares precios medios en el mes de la pres- que se les remiten a tal efecto para tación que facilite la Cámara de Co- su publicidad por edicto y pregón

divisiones y Comandantes militares interesarán de los Gobernadores civiles la publicación de esta circular en los Boletines Oficiales de las provincias, encomendánose a las Intendencias militares que faciliten a las Comisiones provinciales los antecedentes de carácter administrativo militar que pudiera solicitar para el cumplimiento de su misión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Enero de 1935.

(Diario Oficial» de 1 Febrero de 1935)

#### JUNTA SUPERIOR PROVINCIAL DE CONTRATACION DE TRIGOS LEON

Siendo propósito firmísimo del Ministerio de Agricultura lograr que la contratación de trigos garantice a los productores la venta de sus disponibilidades a los precios de tasa, se ordena tanto por figurar ya en las vigentes disposiciones oficiales,como por acordarlas ahora esta Presidencia:

- 1.a Se abre un nuevo plazo hasta el 15 del mes actual, para que todos los agricultores puedan declarar las existencias de trigo de que dispongan, bien entendido que se considerarán clandestinas cuantas existencias no declaradas se comprueben después del expresado día, exigiéndose las oportunas sanciones.
- 2.ª Las declaraciones serán juradas y se enviarán por duplicado a la correspondiente Delegación local (Ayuntamiento), la cual, después de comprobar que no pertenecen a almacenistas, harineros, panaderos ni maquileros, las enviará con una relación a la Junta Comarcal de que dependa dentro del más breve plazo posible para que las Comarcales puedan anotarlas antes del 20 de este. mes, en las respectivas cuentas co-
- cios y variedad de calidades, las Co. tes de las Delegaciones locales de misiones provinciales tendrán a su Contratación de Trigos, quedan en- de harinas la obligación de tener cargo la discreta valoración, sin que cargados de dar la máxima publici- cubiertas las existencías que deterdeban rebasarse los precios fijados dad a estas disposiciones, enviando minada el Decreto de 24 de Noviem en las estadísticas que publica el Ins- a todos los Presidentes de Juntas ve- bre último, en relación con la certi-

en todos los pueblos, que deberán Artículo 3.º Los Generales de las devolver debidamente diligenciados a sus Ayuntamientos para que éstos les acompañen a las declaraciones y relación de las mismas que se previene en la disposición 2.ª.

- 4.ª Se recuerda que está terminantemente prohibido el mercado directo del trigo y que todas las oneraciones de compra-venta de dicho cereal han de efectuarse con intervención de las correspondientes Juntas Comarcales de Contratación de Trigos tomando cuantas precauciones sean necesarias para evitar que se conozcan previamente comprador y vendedor.
- 5." Asimismo se recuerda que no puede circular ninguna partida de trigo sin la guía oficial correspondiente, que puede ser de dos clases: Guía de circulación solamente para siembra, consumo propio o destino similar, que expedirán gratuitamente las Delegaciones locales (Avuntamientos) según el modelo ya transmitido al que se agregará al dorso el plazo de validez que se crea prudencial y que en general no excederá de tres dias. Guia de compra-venta que expedirán las Juntas Comarcales al presenciar el pago de cada partida, previa deducción del 1 por 1.000 para gastos reglamentarios, consignando al dorso el plazo de validez que se crea prudencial, que en general no excederá de cinco días y el plazo legal de transporte férreo cuando se emplee este medio, no siendo necesario formalizar más que la matriz y el volante central de los modelos ya enviados a todas las Juntas Comarcales.

En todos los casos se llevará culdadosa numeración correlativa de todas las guías expedidas.

- 6.ª Por lo tanto, ningún tenedor de trigo debe transportar sus partidas hasta recibir aviso de la Junta Comarcal en que lo hubiese ofrecido con anterioridad, pues de lo contrario incurrirá en sanciones severas, incluso decomiso de la mercancia.
- 7.ª Al recordar a los fabricantes

ficación que en el mismo se previene, certificación que no quedará suplida con ningún otro documento o medio que alegue el fabricante, se les previene que en lo sucesivo quedan obligados a enviar diariamente a la Junta Superior Provincial de Contratación de Trigos cuantas guías de compra-venta correspondan a las partidas adquiridas y circuladas, debiendo remitirlas con re lación fecha y firmada, previniéndoles la conveniencia del envio por correo certificado con acuse de recibo.

8.ª Se advierte a los fabricantes que sus comarcas de preferencia de compras en radio de 50 kilómetros han quedado sustituídas por la jurisdicción de la Junta Comarcal en que radique la fábrica, y que no podrán acudir a comprar trigos a otra Junta Comarcal mientras existan en la suva del trigo comercial que molturen, así como que no podrán demandar en otras provincias mientras existan en esta provincia del tipo comercial que molturen.

9.ª Para cumplimiento de la anterior disposición, los Presidentes de las Juntas Comarcales quedan obligedos a comunicar a la Junta Superior Provincial tales circunstancias, y no tolerarán ninguna operación que se oponga a lo dispuesto en la

misma.

10. Los precios de tasa mínimos, de acuerdo con los pesos específicos medios de la provincia, sus cualidades de gluten y demás circunslan-cias comerciales, quedan fijados, hasta nueva orden asi:

Manager Control of the Control of th	Pts. CtsQ. M.
Manitoba Aragón y Catalán de	52,50
monte	51.00
Candeales y blancos	50.50
Empedrados claros Empedrados oscuros	50,25
Mochos, corricasas y	49,50
barbillas	48,00

11. Quedan sujetos a tales precios también los trigos que tengan más del 3 por 100 de impurezas, aplicándoles la siguiente escala de descuentos:

Hasta el 3 por 100 de impurezas	ts
Del 3 al 4 por 100 . 0,40 Del 4 al 5 por 100 . 0,80 Del 5 al 6 por 100 . 1,20 Del 6 al 7 por 100 . 1,60 Del 7 al 8 por 100 . 3,50	100
Del 4 al 5 por 100 0,40 Del 5 al 6 por 100 0,80 Del 5 al 6 por 100 1,20 Del 6 al 7 por 100 1,60 Del 7 al 8 por 100 3,50	
Del 5 al 6 por 100	
Del 6 al 7 por 100. 1,20 Del 7 al 8 por 100. 3,50	
Del 7 al 8 por 100	
Del 8 al 9 por 100	
Del 9 al 10 por 100 4,20 4,90	

12. Las discusiones en cuanto a calidad o impurezas del tipo contratado no anularán la operación asignada por la Junta Comarcal, siempre que se trate del tipo comercial demandado, quedando sujetas a la resolución inapelable de la Junta Superior Provincial según resulte de los análisis a que se sometan las muestras presentadas y lacradas que tienen derecho a tomarse a petición del comprador o del vendedor.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y cumplimiento de aquellos a quienes afecta.

León, 4 de Febrero de 1935.-El Ingeniero Presidente, Urquiza.

### lefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de riego superficial de los kilómetros 82 al 85 de la carretera de Villacastín a Vigo a León, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista «Pavimentos Granitvita», por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican que sos los de Villacé y Villamañán, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 1.º de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## Relegación de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

El Juzgado municipal de Cacabelos, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta haberse extraviado el resguardo del depósito reteni-

do a su favor, constituido en la Sucursal de esta provincia por don Alberto San Miguel, el 19 de Octubre de 1923, señalado con los números 34 de entrada y 26 de registro, por valor de 390 pesetas en el concepto de «Necesarios».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oir las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin, además de que llegado a conocimiento de la persona que lo hubiese encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de la Caja de Depósitos en la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo a contar desde el siguiente día al que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y Bole-TIN OFICIAL de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo el resguardo v sin ningún valor ni efecto, expidiendose el correspondiente dupli-

León, 18 de Enero de 1935.-Marcelino Prendes.

N.º 89.-17,00 ptas.

## Administración municipal

Ayuntamiento de Carrizo

La Corporación municipal, en sesión del día 2 del corriente, acordó señalar el día 8 de Marzo a las quince horas, para la celebración de la subasta relativa a la contratación de las obras de construcción de un edificio destinado a escuelas con dos grados o secciones, en el pueblo de Carrizo con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Aparicio Guisasola, cuyos planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas, economico-administaativas y las particulares de este Avuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, hasta el anterior a la celebración de la subasta en las horas de 10 a 13, bajo el tipo de 37.417,60 pesetas-(treinta y siete mil cuatrocientas diez y siete pesetas con sesenta céntimos).

La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, con la asistencia del concejal Síndico y del Secretario de la Corporación.

Para tomar parte en la misma debe congsinarse en la Depositaría municipal al presentar la proposición, el 5 por 100 del tipo señalado, cuyo depósito debe completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de re-

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel reintegrado con timbre del Estado de 4,50, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables de 10 a 13, desde el siguiente a la publicacióndel presente anuncio en el Bole-TÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior a la celebración de la suhasta.

El plazo para ejecución de las obras se fija en seis meses, a contar desde el momento en que se ordene comenzarlas.

En caso de resultar igual dos proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de las obras.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello declarado bastante, por el Letrado con ejercicio en la provincia.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924 sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

Carrizo, 5 de Febrero de 1935.—El Alcalde, (ilegible)

Modelo de proposición

Don.... mayor de edad, en nombre propio, (o en concepto de apoderado de Don).... teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de 2 de Jullio de 1924 enterado del anuncio inserto en el BOLETIN Oficial número..... del día..... de..... así como de los pliegos de condiciones facultativas económico-adminis-

trativas y las particulares de este de dicha Corporación municipal de Avuntamiento y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta.... y conforme en todo con los mismos, se compromete.... con extricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos por la cantidad de... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias que se utilicen, en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en esta localidad.

(Fecha y firma del proponente.) N.º 83.-57 ptas.

> Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante el Ayuntamiento y dentro de los quince días siguientes ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 y siguientes del Estatuto municipal.

Fuentes de Carbajal, 6 de Febrero de 1935.-El Alcalde, Leonardo Gallego.

#### Ayuntamiento de Rodiezmo

NOTIFICACIÓN

En Rodiezmo a uno de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.-Reunidos en el Ayuntamiento por un lado D. Benito Izquierdo Carnero, D. Daniel Saenz de Miera y don Antonio López de las Hazas, ingeniero Director, Encargado y Sobrestante respectivamente de la Sección de Obras y Vías de la Excma. Diputación provincial de León, y por otra D. Herminio Bayón Diez, don Manuel Suárez Cañón y D. Francisco Diez Rodríguez, Alcalde y Concejales respectivamente del Ayuntamiento de Rodiezmo y D. Nicanor Rodríguez y Rodríguez, Secretario lez y Aurelio Rodríguez, vecinos de

claran:

1.º Por recibido el oficio que con fecha 22 de Septiembre próximo pasado, dirigió el Sr. Director de Obras v Vias provinciales al Ayuntamiento de Rodizmo, en su calidad de Contratista del camino vecinal de Ca. sáres a Villamartín, uúm. P.-50 del que es también entidad peticionaria. este Ayuntamiento en sesión de 28 de dicho mes de Septiembre, que figura al dorso, folio 25, en el 26 y 27 del libro de actas de la Corporación acordó nombrar una Comisión integrada por el Alcalde, Concejales y Secretario que arriba se relacionan para que asistiera en el día de hoy y representando al Ayuntamiento, a la Inspección efectuada por el personal facultativo de la Sección de Obras y Vías provinciales, concediéndola amplias facultades para tratar con los Sres. Ingenieros y con cuantas otras personas estime conveniente, para ponerfina las anomalías existentes en la construcción del camino de referencia, debiendo resolver todo lo necesario para normalizar tanto las obras como los pagos de jornales de los obreros que no se abonan desde hace unos dos meses antes del día 3 de los corrientes.

Efectuada la inspección facultativa decretada por el Sr. Ingeniero Director por motivo del oficio que el mismo día 22 de Septiembre, le dirigió el Sr. Ingeniero encargado, denunciando los graves defectos que venían cometiéndose en explanación, afirmado y tábricas y declarándose impotente para someter al Constructor, el resultado ha sido comprobar en todos sus puntos la exposición de dicho Sr. Ingeniero, hallando la explanación ondulada, rizado el firme y mal consolidado y gruesa la machaca de su piedra, los hormigones que debieran ser finos con gruesos cantos embebidos en su masa, habiéndose tratado de ocultar con fábrica nueva la inadmisible que los Sres. Ingenieros y Sobrestantes encargados vieron en su visita del 14 de Septiembre que dió lugar a su comunicado de 22 llegándose a declarar de conformidad con lo visto en esta inspección de hoy por un grupo de obreros ! entre ellos los que firman esta acta Eleuterio Martinez, Baltasar Gonza

Casáres, que en todas las fábricas de hormigón se ha frecuentado con abundancia el echado de gruesos cantos de cantera, a tal punto de que afirman que los estribos, aleta y pilar del punte de Viadangos de la Tercia. estan formados por cajones de hormigón, cuyas paredes tienen unos diez centimetros de espesor, rellenos de cantos gruesos en seco y que el arreglo de ocultación a que antes nos referimos fué hecho hace unos tres o cuatro días. En vista de todo lo cual para velar por los intereses morales y materiales de las Corporaciones provincial y municipal y a reserva por lo que hace al personal facultativo de la Sección de Obras y Vías de ponerlo en conocimiento y someterlo a resolución de la Excma. Diputación provincial acuerdan:

1.º A tenor de las facultades que les concede el artículo 107 del vigente pliego general de condiciones aprobado por R. D. de 22 de Diciembre de 1911 y por el veto justificado que exponen los Sres. Ingenieros y Sobrestante, Inspectores, eliminar de las obras al destajista D. Augusto Marroquin de Tovalina, y a todos sus representantes y encargados y Capataces que dejaran de trabajar hoy mismo, conminándoles a ellos, si preciso fuera con toda la fuerza coactiva de que dispone esta autoridad municipal.

2.º Para comprobar la denuncia de los obreros que antes se hizo mención, que por el contratista, Ayuntamiento de Rodiezmo, se tengan abiertas en una profundidad de treinta centímetros, si no se encuentran antes los cantos, las calicatas que han sido señaladas a la Comisión en la pila y estribo derecho del puente de Viadangos, el próximo sábado 6 del corriente, fecha en que se personarán en las obras los señores Ingenieros y Sobrestante, encargados para proceder a la toma de datos para la liquidación que se deduce del numerario siguiente, a cuyo efecto estará presente el Sr. Alcalde citándose en forma debida al señor Marroquin, por si estimara conveniente a sus intereses presenciar el acto. Del resultado se levantará el acta correspondiente.

3.º El Ayuntamiento de Rodiezmo, renuncia ante la Diputación provincial a la contrata que tiene

adjudicada de las obras, liquidándose lo que tenga ejecutado a los precios del proyecto y redactándose un proyecto reformado de terminación del camino que financiado en legal forma sirva de base a la subasta de las obras que faltaran para terminar la vía, en cuyo momento se tomarán los datos finales de la liquidación de la obra hecha por esta contrata, pero los datos que sirvan para la rescisión del contrato hecho por el Ayuntamiento al Sr. Marroquin, se tomarán el día y en la forma que se especifica en el numera rio anterior.

4.º Rescindir por el Ayuntamiento al Sr. Marroquin, el contrato de destajo que fué aprobado por la Corporación municipal en sesión de 16 de Marzo de 1932, en atención a que dicho Sr. Marroquín, no se ha ajustado a las condiciones a que por dicho contrato quedó obligado, pues ni ha construido las obras con la naturaleza y forma que fijan las condiones impuestas por la Diputación al Ayuntamiento, ni los ha terminado dentro del plazo de dos años a que se comprometió, ni lleva ritmo de ejecución que dé esperanzas de verlas terminadas antes del invierno próximo ni de los siguientes, pero además por resultar prescriptiva esta resolución del veto puesto a él y a sus representes encargados y capataces, por el personal facultativo de Obras y viasprovinciales vetoque en esta acta se consigna.

5.° No abonar al Sr. Marroquín, cantidad alguna hasta que hayan sido liquidadas cuantas deudas por jornales y materiales hubieren contraídas por razón de las obras del camino. A este efecto se cuenta con la certificación últimamente expedida por la Sección de Obras y Vías provinciales y la que se expida como resultado de la toma de datos del día 6.

Y para que conste levantan y firman el acta presente en lugar y fecha al principio indicados.—H. Bayón.— Manuel Suárez. — Francisco Diez.—Nicanor Rodríguez.—Baltasar González.—Aurelio Rodríguez.—Eleuterio Martínez.-Izquierdo.—D. Saenez de Miera.—Antonio S. de las Hazas.—Rubricado.—La presente acta fué aprobada por el Ayuntamiente en sesión de esta fecha.

Rodiezmo, 12 de Noviembre de 1934.—Es copia, El Secretario, Nicanor Rodríguez.

Providencia.-«Rodiezmo, doce de Noviembre de mil novecientos treinta v cuatro.-Notifiquese al destajista D. Augusto Marroquín de Tovalina, el acta y acuerdo del Ayuntamiento que anteceden a los efectos que en la misma se expresan, haciendole saber al propio tiempo haber sido notificado por telegrama la fecha en que se iba a practicar por los Ingenieros la toma de datos para la liquidación de las obras por si le convenia presenciarla, no habiendo comparecido, requiriéndole al propio tiempo para que liquide los jornales y materiales pendientes de pago a los obreros y presente ante este AvuntamienIo relación completa v detallada que adeude por trabajos realizados en el camino de Casares a Villamanín, en concepto de salarios a los obreros que trabajaron en el misma durante el plazo de ocho días.»

Lo manda y firma el Sr. Alcalde y certífico.—El Alcalde, Adolfo López Cañón.—El Secretario, Nicanor Rodríguez.

#### Ayuntamiento de Cistierna

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año, se anuncia para su provisión en propiedad, durante el plazo de un mes, la plaza de Médico titular-inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento, de nueva creación.

Municipios que integran el partido: Cistierna.

Capitalidad del partido: Cistierna. Provincia: León,

Partido judicial: Riaño.

Número de plazas: Una.

Causa de la vacante: nueva creación.

Clase de la plaza: Médico titular. Categoría: Quinta.

Dotación anual: 2.000 pesetas. Número de familias pobres: 100. Forma de provisión: Oposición.

Censo de población: 555. Cistierna, 3 de Abril de 1934.—El

Alcalde, Gonzalo Diez.

#### Ayuntamiento de Villazala

Confeccionada por las respectivas Comisiones de evaluación el repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real del mis- público en la Secretaría del Ayuntamo, queda expuesto al público en la miento por el plazo de quince días a Secretaría municipal por el término los efectos de oir las reclamaciones de quince dias y horas de diez a trece para que pueda ser examinado por los contribuyentes que en el mismo figuran y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, fundadas en casos concretos y precisos con la prueba que lo justifique; este reparto se gira para cubrir el déficit que resulte en el presupucsto del año actual de 1935.

Villazala, 4 Febrero de 1935.-El Alcalde, Santiago Villadangos.

#### Ayuntamiento de Toreno

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, asi como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezca en estas Consistoriales al acto de clasificación y declaración de soldados que habrá de verificarse, el tercer domingo de Febrero día 17, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Toreno, 4 de Febrero de 1935.-El Alcalde, Toribio Gómez.

Mozo que se cita Joaquín Delfin Alvarez Alvarez, hijo de Felipe y Rosalía.

Albino Fernández, de Constantina.

#### Ayuntamiento de Turcia

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluídos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales al acto de clasificación y declaración de soldados que habrá de verificarse, el tercer domingo de Febrero día 17, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan Saturnino Fernández, hijo Francisca.

Esta Corporación de mi presidenvarias transferencias de crédito den- de los interesados. tro del presupuesto municipal ordi-

que se presenten y que estimen procedentes.

Turcia, 31 de Enero de 1935.-El Alcalde, Jerónimo Tomás Alonso.

#### Ayuntamiento de Cimanes del Tejar

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluídos en el actual alitamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales al acto de clasificación y declaración de soldados que habrá de verificarse, el tercer domingo de Febrero día 17, y se le previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cimanes del Tejar, 4 Febrero de 1935 - El Alcalde, Sergio García.

Mozos que se citan Fernández y Fernández Timoteo, hijo de Narciso y Catalina.

#### Ayuntamiento de *Oencia*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, drán presentar en el plazo de siete incluídos en el actual alistamiento, días, a contar desde su publicación así como el de sus padres, se les cita en el Boletin Oficial de la provinpor medio del presente edicto para cia, las reclamaciones que sean iusque comparezcan en estas Consisto- tas. riales a los actos de clasificación y declaración de soldados que habrá de -El Alcalde, Juan Garcíaverificarse, el tercer domingo del mes de Febrero día 17, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Alcalde, Juan López.

Mozos que se citan Florindo Manuel Travieso Díez, hijo de Manuel y Marcelina.

#### Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 de del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cia, en sesión ordinaria del dia 9 de cuya lista se halla de manifiesto en Diciembre próximo pasado, acordó la Secretaría municipal a disposición

Contra estos nombramientos ponario del ejercicio último pasado, drán presentar en el plazo de siete cuyo expediente se halla expuesto al días, a contar desde su publicación idem.

en el Boletín Oficial de la provincia, las reclamaciones que sean justas

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Matadeón de los Oteros, 6 de Febre. ro de 1935.-El Alcalde, Baudilio Gallego.

#### Ayuntamiento de Villadecanes

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general deutilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos po-

Villadecanes, 6 de Febrero de 1935.

#### Ayuntamiento de Ponferrada

Ignorándose el paradero de 105 Oencia, 30 de Enero de 1935.-El mozos que a continuación se cital. incluídos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas consistoriales al acto de clasificación y de claración de soldados que habrá de verificarse, el tercer domingo de Fe brero día 17, y se le previene que de no comparecer, les parará el perjur cio a que hubiere lugar.

Ponferrada, 6 de Febrero de 1935 El Alcalde, Pedro Blanco.

Mozo que se cita Abuin Iglesias Daniel, hijo Francisco y Aurora.

Blanco Fernández Cándido, Casa-cuna.

Blanco Fernández José María, d

Fernández Voces Amaro, de José Adelina.

Flórez Herrero Alfonso, de Apolinar y Maria.

Herrero Alonso Angel, de Saturnino y Emiliana.

Rodriguez Carro José, de José y Encarnación.

Vega Fernández Anastasio, de lusto y Juana.

### Administración de justicia

Inzgado de primera instancia de León non Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre de D. Francisco Canal Cuesta, vecino de Portilla de la Reina, contra D. Teodoro Canal Rodríguez, vecino de esta cuidad, en reclamación de cuatro mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con quince céntimos, se ha acordado por providencia del día de hoy sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días sin suplir previamente la falta de títulos, y por el precio en que ha sido tasado los bienes embara fro gados al ejecutado consistentes en:

El derecho hereditario que corresponde a D. Teodoro Canal Rodriguez, en la herencia de su padre, don Primo Canal Martínez, consistente en la septima parte de una casa en esta ciudad, a la plaza o plazuela del Mercado, señalada con el número 6, casa que es mitad de otra, se compone de diferentes habitaciones, en su dispositiva es como sigue: planta baja y su piso principal, ocu-

Blanco González Silvano, de idema tasado pericialmente dicho derecho hereditario en el seis mil pesetas.

> El remate se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado, el día seis de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado, al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes objeto de subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que deberá hacerse el re mate a calidad de ceder a un tercero; que la certificación de cargas se encuentra de manifiesto en los autos obrantes en la Secretaria del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuaran subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidad de los mismos, sin destino-respectat movil extinción el precio del

eón, a primero de Fenovecientos treinta y etario judicial, Valen-

N.º 70.—41,00 ptas.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que más adelante se hace mención se dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte

Encabezamiento. — «Sentencia. Pa con inclusión del patio una su- En la ciudad de León a tres de Di-Perficie de 87 metros, 96 decimetros ciembre de mil novecientos treinta cuadrados, y linda: por el frente o y cuatro. Vistos por el Sr. D. Enrimediodía, con dicha plazuela del que Iglesias Gómez, Juez de primera Mercado; derecha, entrando con ca- instancia del partido de León, los lleja de D. Gutiérrez; izquierda, con presentes autos de juicio ejecutivo casa de herederos de D. Angel Ro- promovidos por D. Manuel Quiñodriguez; y espalda, con otra de don nes de la Mata, mayor de edad, in-Benito Sacristan; se encuentra ins- dustrial y vecino de León, represencrita a nombre de D. Primo Canal tado por el Procurador D. Luis Fer-Martinez, por compra que de ella nández Rey, con la dirección del hizo a D. Enrique Arias Valdés y Gu- Letrado D. Rosendo López, contra tiérrez, en 4 de Marzo de 1919, ante D.ª María Blanco Salgado, viuda, y el Notario D. Miguel Ramón Melero, sus hijos D. Ricardo, D. Manuel y al folio 88 del libro cuarenta y siete D. César Fernández Blanco, todos de León, finca número 81 sextupli- mayores de edad, propietarios y vecado, inscripción 21, habiendo sido cinos de Camponaraya, sobre pago

de veintitres mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas con quince céntimos de principal, intereses y costas.

Parte dispositiva .- Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance v remate en los bienes embargados a doña María Blanco Salgado y a D. Ricardo, D. Manuel y D. César Fernández Blanco, mayores de edad, viuda la primera y vecinos de Camponaraya, con su producto pago total a don Manuel Quindós de la Mata, industrial y vecino de León, de las veintitres mil cuatrocientas cuarenta v dos pesetas con quince céntimos de principal origen de este juicio, intereses convenidos y costas causadas y que se causen en todas las que condeno expresamente a dichos demandados. Así, por esta mi sentencia que se notificará personalmente a los ejecutados si así lo solicitase el ejecutante o en otro caso se hará la notificación en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.-Enrique Iglesias.-Rubricado.»

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a s. ESPECIAL MOVIL rebeldes, pongo el prea cinco de Febrero de as,—El Secretario ju-Fernández. UNA PESETA N.º 82.—30,50 pts.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en la sección quinta sobre calificación de quiebra y rehabilitación del quebrado don Rafael Burgueño Garrido, y a que alude la sentencia que se dirá, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentancia.-En Villafranca del Bierzo a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Dimas Pérez Casal, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de este partido, asesorado por el Letrado en ejercicio en el mismo D. José Landes y Carnicer, habiendo visto el juicio universal de quiebra de D. Rafael Burgueño Garrido, de Cacabelos, y especialmente la presente sección quinta de la misma quiebra, seguida

entre partes: de la una, la Sindicatura compuesta de los Síndicos don Manuel Valle López, D. Manuel Fernández Vázquez y D. Domingo Yebra González, mayores de edad, vecionos de Cacabelos, excepto el último, que lo es de Sorribas, propietarios, dirigidos por el Letrado don José Rivas y Llanos, y representados por el Procurador D. Gerardo Queipo de Llanos, y de la otra, el referido quebrado D. Rafael Burgueño Garrido, mayor de edad, soltero, propietario e industrial, con vecindad en el indicado Cacabelos, sin haber comparecido por sí ni con representación legal, siendo también parte en deno al demandado D. Juan Prada, esta sección de calificación de la a que pague al demandante D. Eutiquiebra el Ministerio Fiscal.

la presente quiebra del D. Rafael timos, interés legal de dicha suma, Burgueño Garrido, de Cacabelos, de desde la interposición de la demaninsolvencia fortuita y se deja sin da hasta su total pago, inponiendo a quebrado, para lo que se darán las del juicio. oportunas órdenes y al cual se notifirmo con mi Asesor Dimas Pérez. cado.» José Landes y Carnicer.—Publicación.—Leída y publicada fué la an- mismo día. terior sentencia por el Sr. Juez que nández.»

Y para que sirva de notificación en forma al D. Rafael Burgueño Ga- de rrido, se expide el presente para su -C inserción en el B LETÍN OFICIAL de cre la prov ESPECIAL MOVII

ca del Bierzo a Dado de mil novecienprimere Dimas Pérez.tos trein PESETA Fernández. El Secre N.º 81.—36,00 pts.

Juzgado municipal de Astorga

El Letrado D. Gerardo Bardón Fernández, Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.-En la ciudad de Astorga, a dos de Enero de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Magin Revillo y Fuertes, Juez munici- rebaja del veinticinco por ciento de imp. La Diputación provincia

pal suplente, en funciones, por hallarse el propietario regentando el Juzgado de primera instancia del rederos, siguientes: partido; habiendo visto los autos de juicio verbal civil seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martinez y Martinez, en representación de D. Eutimio Ribera Balbuena, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. Juan Prada, también mayor de edad, vecino de Las Hedradas, que se halla en rebeldía sobre pago de ciento cuatro pesetas con treinta céntimos, y

Fallo: Que debo condenar y conmio Ribera Balbuena, la cantidad de Fallo: Que debo declar y declaro ciento cuatro pesetas con treinta cénefecto la detención acordada del dicho demandado las costas y gastos

Así por esta mi sentencia, que por ficará la presente sentencia en la la rebeldía del demandado, le será forma que dispone la ley. Así, por notificado en la forma prevenida por esta mi sentencia y definitivamente la ley, lo pronuncio, mando y firmo. juzgando, lo pronuncio, mando y -M. G. Revillo y Fuertes.-Rubri-

Cuya sentencia fué publicada el

Y para que sirva de notificación la autoriza en el villa y fecha que al demandado D. Juan Prada, se exexpresa estando celebrando audien- pide el presente para su inserción en cia pública, doy fe.-Avelino Fer- el Boletín Oficial de esta provincia

ESPECIAL MOVIL edentes. rga, a diez de Enero tos treinta y cinco. ón.-P. S. M.: El Sedo, José Cabezas. UNA RESEAR N.º 93 .- 27,50 pts.

Juzgado municipal de León \_ Don Francisco del Rio Alonso, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para hacer pago a la Compañía de Seguros «La Unión» y «El Fénix Español», de la cantidad de cuarenta y seis pesetas treinta céntimos de principal, mas las costas, a que fué condenado don Agustín Moreno Villoria, vecino que fué de Torre, hoy sus herederos, en el juicio verbal civil, núm. 82 de año 1934, seguido entre las mismapartes, sobre reclamación de peseta he acordado sacar a segunda subast por término de veinte días y con UNA

la tasación, los bienes inmuebles embargados al demandado o sus he-

Una casa-habitación, sita en Torre, Ayuntamiento de Albares, que linda: al frente y derecha, entrando. calle pública; izquierda y espalda. callejo; consta de planta baja, principal y desván, cubierta de pizarra. construída de piedra, pisos entarimados de madera y dividida en varias dependencias; tasada en cinco mil pesetas (5.000 pesetas).

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, el día veintiocho de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de referida tasación con la rebaja del veinticinco por ciento de la misma.

La finca carece de títulos y no tiene cargas, por lo que el rematante deb conformarse con la certifica-ESPECIAL MOVIII remate. ció.

de Enero ntos treinta y cinco.— Río Alonso.-El Secre-

N.º 71.—26,50 pts.

### ANUNCIO PARTICULAR

de

Fr

### Comunidad de Regantes de los ríos Boeza, Noceda, Manautiales de Carrizales y los Arrotos

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a todos los firmantes de dicha Comunidad a Junta general extraordinaria, para el día 24 de Febrero de 1935, y hora de las once de la mañana, en primera convocatoria, y en segunda para el día 26 del mismo mes y hora, en el sitio de costumbre, según los artículos 42 y 43 de nuestras Ordenan zas y Reglamentos, para tratar de rarios asuntos.

SPECIAL MOVIL án de Bembibre, 7 de Fe

Núm. 91.—9,00 ptas.